ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 4 DE OCTUBRE DE 1944

NÚMERO 9520

_CONTENIDO _

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 466 de 22 de Septiembre de 1944, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Consular

Resolución Nº 656 de 30 de Agosto de 1944, por la cual se reconoce a un Vice-Cónsul.

Departamento de Extranjeria y Naturalización.

Resoluciones Nos. 664, 665 y 666 de 22 de Septiembre de 1944, por las cuales se ordenan unas deportaciones.

Resolución Nº 667 de 22 de Septiembre de 1944, por la cual se revoca una resolución.

Certificado Nº 3014 de 2.

Certificado Nº 3014 de 9 de Septiembre de 1944. Certificado Nº 3026 de 14 de Septiembre de 1944.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 925 de 20 de Septiembre de 1944, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 1001 de 15 de Septiembre de 1944, por la cual se re-conocen unos aumentos de sueldos.

Primera Secretaría

rrimera secretaria

Resuelto Nº 1104 de 14 de Septiembre de 1944, por el cual se asignan unas horas de clase. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección de Comercio e Industrias no Agricolas
Resuelto Nº 1562 de 13 de Septiembre de 1944, por el cual se niega una patente. Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 466 (DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1944) por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase al señor Angel Pastor Zelaya, Agente Consular ad honorem de Panamá en Tela, República de Honduras.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los veintidos días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, SAMUEL LEWIS.

RECONOCESE UN VICE-CONSUL

RESOLUCION NUMERO 656

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-nal.—Ministerio de Relaciones Exteriores.— Departamento Consular.—Resolución número 656.—Panamá, 30 de Agosto de 1944.

El Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que el señor don Juan Brin Jr., Cónsul General de la República de Paraguay en Panamá, en comunicación del 24 del mes en curso, solicita que se reconozca al señor Juan Calvo como Viceconsul ad honorem del Paraguay en la ciudad de Colón, de conformidad con las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter,

RESUELVE:

Reconócese al señor Juan Calvo como Vicecónsul ad honorem del Paraguay en la ciudad de Co-lón, expídasele el Exequátur de estilo y ofíciese

a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Calvo las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuniquese y publiquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, SAMUEL LEWIS.

ORDENANSE UNAS DEPORTACIONES

RESOLUCION NUMERO 664

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-nal.—Ministerio de Relaciones Exteriores.— Departamento de Extranjería y Naturaliza-ción.—Resolución número 664.—Panamá, 22 de Septiembre de 1944.

El Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenidos en el Cuartel Central de Policía, para que se resuelva lo conducente, a los señores Aquino Torres y Luis Alfonso Mosquera, de nacionalidad colombiana, por carecer de documentos que acrediten su legal entrada y permanencia en el país, y quienes no obstante el considerable tiem-po que llevan de residir en él, no han hecho gestión alguna para legalizar su permanencia;

Que en la actuación levantada en la Sección de Extranjería de la Policía, la cual ha sido en-viada al Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentra plenamente constatado que estos señores inmigraron a Panamá, el primero en el año de 1935 y el segundo en el mes de junio de 1940, de manera clandestina; y

Que habiendo estos señores inmigrado al país sin llenar los requisitos que para la entrada de extranjeros a Panamá exigen las leyes sobre inmigración, su expulsión se impone,

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país de los seño-res Aquino Torres y Luis Alfonso Mosquera, de

nacionalidad colombiana, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Registrese y comuniquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, SAMUEL LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 665

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.— Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución número 665.—Panamá, 22 de Septiembre de 1944.

El Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de la Nota Nº 4144, de 13 de Agosto de este año, puso a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenido en el Cuartel Central de Policía, para que se resolviera lo conducente, al señor Lázaro Molina, de nacionalidad colombiana, por haber entrado clandestinamente al país:

ber entrado clandestinamente al país;
Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de la Nota Nº 1728, de 20 del mismo mes de agosto, solicitó al Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional que pusiera en libertad provisional al señor Molina y que le concediera un plazo de 30 días, para que legalizara su permanencia o abandonara el territorio paramenero.

Que el citado funcionario de Policía, por medio de la Nota Nº 4415, de 6 de septiembre del año en curso, ha puesto nuevamente a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores al mencionado Molina, por haber hecho caso omiso de la notificación que se le hizo para que legalizara su permanencia o abandonara el territorio de la República, dentro del plazo que se le concedió para ello, permaneciendo ilegalmente en el territorio nacional;

Que en la actuación levantada en la Sección de Extranjería de la Policía, la cual ha sido enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores, consta de manera clara y terminante que el señor Molina inmigró al territorio de la República de manera clandestina; y

Que habiéndose introducido este señor al país sin llenar los requisitos que para la entrada de extranjeros a Panamá exigen las disposiciones sobre inmigración, su expulsión se impone,

Ordénase la deportación del país del señor Lázaro Molina, de nacionalidad colombiana, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional.

Comuniquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Kegistrese y comuniquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

SAMUEL LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 666

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.— Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución número 666.—Panamá, 22 de Septiembre de 1944.

El Presidente de la República,

Que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de la Nota Nº 4420, de 6 de septiembre de este año, ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenido en el Cuartel Central de Policía, para que se resuelva lo conducente, al señor Shukri Riade, palestino, de inmigración prohibida, por encontrarse clandestinamente en el país:

Que el citado funcionario de Policía ha acompañado a su nota copia del informativo rendido por el señor Riade en la Sección de Extranjería de la Policía, en donde manifiesta que llegó al territorio nacional el 19 de agosto del año en curso, en un avión de transporte del Ejército Norte americano, a Balboa, Zona del Canal, procedente de Jaqué, Darién, a donde llegó a bordo de un bote, de Colombia y que su idea de venir a Panamá, no fué con el objeto de quedarse, sino de presentarse al Cónsul de su país, para que ésté a su vez hiciera las diligencias necesarias para ingresar al ejército británico, ya que él es súbdito inglés; que no ha efectuado depósito alguno por carecer de dinero;

Que por la propia confesión del acusado se ha constatado de manera clara y terminante que él ingresó clandestinamente al territorio panameño;

Que de conformidad con lo que establece el artículo 15 de la Ley 54 de 1938, queda terminantemente prohibida la inmigración al país de palestinos; y

Que estando este señor catalogado como persona de inmigración prohibida, y habiendo ingresado al territorio de la República sin cumplir con los requisitos exigidos por la Ley 54 de 1938, ya citada, su expulsión se impone, RESUELYE:

Ordénase la deportación del país del palestino Shukri Riade, de inmigración prohibida, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional.

Comuniquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Registrese y comuniquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, SAMUEL LEWIS,

REVOCASE ORDEN DE DEPORTACION

RESOLUCION NUMERO 667

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Extériores.— Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución número 667.—Panamá, 22 de Septiembre de 1944.

El Presidente de la República, CONSIDERANDO: Que por medio de la Resolución Ejecutiva Nº

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: 11 Oeste, Nº 2.—Tel. 2647 y 4.—Apartado Postal Nº 137 TALLERES
Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste Nº 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES. Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 36 PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50

Un año: En la República B/. 10.00—Exterior B/. 12.00 TODO PAGO ADELANTADO

193, de 19 de Abril de 1940, se decretó la deportación del país del señor Carlos Colorado Jiménez, colombiano, por haber entrado y permaneci-do ilegalmente en el territorio nacional y se le concedió el término de 20 días ,a partir de la fe-cha de la respectiva notificación, para que abandonara el territorio panameño;

Que el señor Colorado Jiménez fué notificado de esa Resolución el 24 del mismo mes de abril y año. según constancia que obra en esta actuación;

Que posteriomente, el 7 de enero de 1942, el señor Colorado Jiménez, solicitó del Ministerio de Relaciones Exteriores, permiso para residir indefinidamente en el país, mediante la consignación en el Departamento de Extranjería y Naturalización, del depósito de B. 27.50, que era la cantidad que se exigía en esa fecha a las personas de nacionalidad colombiana;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, en vista de esa solicitud y sin tener en cuenta que este señor había sido deportado del país, le concedió el permiso solicitado, por medio del Certificado Nº 49, de esa misma fecha y ordenó que se le expidiera Cédula de Identidad Personal, la cual le fué otorgada por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, distinguida con el número 6-19780;

Que luego después, al darse cuenta el Ministerio de Relaciones Exteriores de que este señor no tenía derecho al permiso de residencia, por haber sido deportado, por medio del Resuelto Nº 972, de 3 de marzo de este año, declaró cancelado y sin valor alguno el Certificado Nº 49, de 7 de enero de 1942 y remitió al Registrador General del Estado Civil de las Personas la Cédula de Identidad Personal número 6-19780, para su cancelación, y le concedió a dicho señor un plazo no mayor de 30 días para que abandonara el país;

Que el senor Colorado Jimenez salió del país con rumbo a Colombia, en donde permaneció hasta el 4 de Julio del año actual, fecha en que regresó nuevamente a Panamá provisto de su pasaporte, debidamente visado por el Cónsul de Panamá en Cali, Colombia, mediante un depósito de B. 150.00 para garantizar su repatriación;

Que el 5 de Julio del año en curso, el señor Colorado Jiménez solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores se le concediera Permiso Provisional de residencia en el país, en virtud de haber efectuado de antemano el depósito respectivo para garantizar su repatriación, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nº 202, de 3 de agosto de 1942. Esta solicitud le fué negada por ser improcedente, toda vez que no había sido revocada la resolución por la cual se decretó su deportación.

negativa que se le comunicó por medio de la Nota Nº 2209, de 6 del citado mes de Julio, y se le informó que el depósito de B. 150.00 que había efectuado quedaba en el Departamento de Extransería y Platura izución, para serle devuelto una

vez que presentara su pasaje pagado al lugar de su procedencia o país de origen; Que en escrito de fecha 13 de Julio del presen-to año, el señor Colorado Jiménez solicita se revoque la orden de deportación decretada en su contra por medio de la Resolución Ejecutiva No 193, de 19 de abril de 1940 y se le permita residir en el país, fundándose en hechos y circunstancias que a su juicio justifican su solicitud de re-vocatoria de dicha Resolución, y acompaña un certificado expedido por Endara Riba, S. A., en donde se hace constar que el señor Carlos Colorado Jiménez, durante el tiempo que trabajó en esa empresa, por espacio de casi tres años, observó una conducta intachable;

Que las razones que tuvo el Poder Ejecutivo para haber decretado la deportación del señor Carlos Colorado Jiménez fueron el haber entrado y permanecido ilegalmente en el país;

Que habiendo regresado este señor al territorio panameño, con sus papeles en regla y mediante un depósito de B. 150.00, y sin que existan otros motivos que pudieran dar lugar a su deportación, han cesado las causas que originaron su expulsión,

RESUELVE:

Revócase la orden de deportación decretada centra el señor Carlos Colorado Jiménez, a que se refiere la Resolución Ejecutiva Nº 193, de 19 de abril de 1940, y expídasele el Permiso Provisional de residencia en el país de que trata el ar-tículo 6º del Decreto Ejecutivo Nº 202, de 3 de Agosto de 1942.

Comuniquese esta Resolución a la Policía Na-

cional, para los fines consiguientes.

Registrese y comuniquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, SAMUEL LEWIS.

CERTIFICADOS

CERTIFICADO NUMERO 3014

República de Panamá.-Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Certificado número 3014.— Panamá, 9 de Septiembre de 1944.

El suscrito Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, En vista de la solicitud que con fecha 30 de

agosto último ha presentado a este Ministerio el señor Luis Fernández Zapata, natural de Cuba, mayor de edad, casado y actualmente vecino de esta ciudad, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional exento del depósito de repatriación, por estar casado con la panameña Blanca María Pérez, de conformidad con lo que establece el artículo único del Decreto Ejecutivo Nº 294, de 12 de mayo de 1943. junto con las pruebas que se detallan a continuaCertificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, en donde consta la inscripción de su matrimonio con la expresada Blanca María Pérez, el cual tuvo lugar el 1º de Febrero de 1944, ante el Juez Municipal del Distrito de La Chorrera;

Certificado expedido por el mismo Registrador General del Estado Civil de las Personas, en donde consta la inscripción del nacimiento de su esposa, el cual tuvo lugar en la población, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, el 4 de Agosto de 1917;

Certificado de buena conducta expedido por el Jefe del Negociado "Registro Central de Criminales y del Instituto de la Rehabilitación", de la Habana, Cuba;

Certificado de buena saud expedido por el doctor Alejandro de la Cruz de Silva, de Marianao, Cuba;

Certificado de que trabaja en la Funeraria del señor José Pérez Angulo, de Panamá,

CERTIFICA:

Que el señor Luis Fernández Zapata, natural de Cuba, puede residir indefinidamente en el territorio nacional exento del depósito de repatriación y con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

EDUARDO ESTRIPEAUT.

CERTIFICADO NUMERO 3026

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Certificado número 3026.— Panamá, 14 de Septiembre de 1944.

El suscrito Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En vista de la solicitud que con fecha 8 de agosto último ha presentado a este Ministerio la señora Antonieta de Benjamín, natural de Costa Rica, mayor de edad, casada y actualmente vecina de la ciudad de Colón, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional exenta del depósito de repatriación, por estar casada con el panameño Víctor Benjamín A., de conformidad con lo que establece el artículo único del Decreto Ejecutivo Nº 294, de 12 de mayo de 1943, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Copia autenticada del acta de su matrimonio con el señor Benjamín, el cual tuvo lugar el 5 de Junio de 1944, ante el Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón:

Certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, en donde consta la inscripción del nacimiento de su esposo, el cual tuvo lugar en Colón el día 12 de Enero de 1920:

Certificado de buena conducta expedido por el Oficial Mayor del Registro Judicial de Delincuentes de San José, Costa Rica;

Certificado de buena salud expedido por el doctor Carlos R. Smart, de Colón;

Certificado de que trabaja como Administrador de la cantina "Ben's", su esposo,

CERTIFICA:

Que la señora Antonieta de Benjamín, natural de Costa Rica, puede residir indefinidamente en el territorio nacional, exenta del depósito de re-

patriación y con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal . EDUARDO ESTRIPEAUT.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 925 (DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1944) por el cual se hacen nombramientos en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena"

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señorita Débora González, Jefe de Dietética en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", en reemplazo de la Sra. Rita G. de Tejada, quien renunció.

Artículo 2º Nómbrase a la señorita Consuelo Barrios, Jefe de Comedores en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", en reemplazo de la Srta. Angelina Leporí, quien renunció.

Artículo 3º Nómbrase a la señorita Nelly Torres, Ayudante de Comedores, en reemplazo de la Srta. Consuelo Barrios, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

JOSÉ ISAAC FÁBREGA.

RECONOCESE AUMENTO DE SUELDO

RESOLUCION NUMERO 1001

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1001.—Panamá, 15 de Septiembre de 1944.

El Presidente de la República, RESUELVE:

Reconócese el derecho a gozar de un aumento de sueldo, en la cuantía que le corresponde a cada uno de conformidad con el artículo 31 de la Ley 89 y del Decreto Nº 500, a los siguientes maestros:

Acevedo, Eufemia R. de	uno	(II)	В.	5.00
Acuña, Lydia	uno	(III)		5.00
Adames, Eva Dolores		(IV)		2.50
Aizpurúa, Rosaura	uno	(II)		5.00
Alarcón, Sara M. de	uno	(II)		2.50
Alvarado, Helvecia de		(ÌĪĪ)		5.00
Aquino, Elena Evelia	uno	(I)		2.50
Angeniard, Nidia Alicia	uno			5.00
Arosemena C., Guillermo	uno	(I)		3.50
Arosemena, Judith B. de	uno	αŸ		5.00
Arosemena, Natividad G. de	uno	(I)		2.50
Avila M., Pedro	uno	άń		2.50
Barahona, Isabel M. C. de	uno			
Barragán L., Qtilda O.		(Π)		2.50
	uno	1111		3.50

	*GACETA O	FICIAL, M	IERCOI	LES, 4 DE OCUTUBRE DE 1944 5
	Barrera D., Francisco	uno (VII)	5.00	Moreno, Adelaida S. de uno (I) 2.50
	Barrios, Trinidad de las M.	uno (I)	2.50	Muñoz, Ernestina uno (IV) 3.50
	Batista, Marcelina	uno (I)	2.50	Muñoz, Ma. Concepción uno (V) 5.00
	Batista, Mercedes O. de	uno (V)	5.00	Muñoz, Serapio uno (II) 2.50
	Berguido, Lilia María	uno (I)	2.50	Navarrete, Blanca de M. de uno (I) 5.00
	Bernal, Nereida	uno (I)	2.50	Noel, Clelia N. de uno (V) 5.00
	Calderón, Elisa	uno (I)	-3.50	Núñez, Roberto uno (III) 5.00
	Campos, Débora María	uno (I)	2.50	Olmedo, Otilda G. uno (I) 2.50 Ortega, Silvia E. R. de (I) 5.00
	Campos, Lucila C. de	uno (III)	5.00	Ortiz, Isidra B. de uno (II) 5.00
	a	uno (IV)	3.50	Ospina, Ruby C. de uno (II) 5.00
'n,	C1 1 33 11 35 55 7	uno (III)	2.50	Palma, Carmen uno (I) 2.50
	Correa M., Rosario	uno (II) uno (I)	5.00 2.50	Pareja, Raquel uno (III) 5.00
	Castillo, Idalina Ma.	uno (V)	$\frac{2.50}{3.50}$	Paz, Silvia S. de dos (I v II) 7.50
	Castillo, Marta	uno (I)	2.50	Pérez, Aura María uno (IV) 5.00
	Castro, Elvia R. de	uno (I)	3.50	Pérez, Luisa uno (I) 2.50
	Cordero R., Balbino	uno (IV)	5.00	Pinzón, Elena uno (I) 2.50 Puga, Clotilde María uno (I) 2.50
	Córdova I., Luz	uno (I)	5.00	
į.	Chewning, Ana I: F. de	uno (II)	5.00	Diag Marie 1 1 G
	Chiari, Amalia R. C. de	uno (V)	5.00	Rivas, Ana Rita uno (I) 2.50 uno (I) 2.50
	Chizmar, Asunción C. de	uno (1)	2.50	Rivera, Rafaela G. de uno (III) 250
	De Diego, Alicia S. de De León, Ma. T. vda. de	uno (I)	5.00	Rodríguez, José María uno (III) 250
	De León P., Raquel	uno (I)	2.50	Romero, Felicia de
	De León, Severiana Ma.	uno (III) uno (I)	$\frac{5.00}{2.50}$	Salcedo V., Ma. del C. uno (TV) 5.00
4	De Los Santos, Ana Julia	uno (I)	2.50	Sauchez, Luisa Gabriela uno (III) 500
	De Obaldía, Emelina	uno (I)	2.50	Saona Adriana uno (II) 2.50
	De Sales, Flora María	uno (II)	5.00	Saw-Chao R., Rosa Ma. uno (I) 500 Sibauste, Bertina O uno (II) 500
	De Icaza, Carmen Raquel	uno (I)	2.50	Solis Rlanca C do
٠.	Diaz, Eladia	uno (I)	2.50	Sor Isabel
	Díaz, Juana O.	uno (V)	5.00	Sur Teresa
٠.	Domínguez, E. de G. de Escobar, Ninfa R. de	uno (I)	5.00	and the man are the second
	Escobar, Regina	uno (I)	5.00	Tejerra, Bertilda
	Escudero, Liberada A. de	uno (I) uno (I)	2.50 2.50	Torres, Manuela de I
	Espino, Dioscórides	uno (I)	$\frac{2.50}{2.50}$	Torres Primitiva , uno (I) 2.50 Ureña ,Bernardina , uno (I) 2.50
	Espinosa, Julia	uno (I)	2.50	Uleña, Berta Melo de uno (I) 2.50
	Fernández, Berta Elida	uno (III)	5.00	Urena, Rosaura
٠,	Fernández, Silvia J. de	uno (II)	5.00	Valderrama Faustina uno (11) 2.50
	Fernández, Teresa E. de	uno (III)	5.00	Vargas, Jilma
	Fernández, Victoria G. de	uno (II)	3.50	Vásquez y G. Alcibíades uno (1)
•	García, Aurora M. de González, Antonio J.	uno (II)	5.00	vega, Miguel
	González, Carmen A. de L. de	uno (III)	2.50	Velez. Ma. Eduardo Ch. do
	Grimaldo, María de los	uno (111)	3.00	Vivero, Silvia E. C. de uno (I) 5.00 Yanicelli, Luis uno (I) 2.50
	A. R. de	uno (IV)	5.00	Ying, Olga Ma. B. de uno (I) 2.50
	Guardia C., Elvira E.	uno (II)	5.00	Zakav. Ma Isahel
	Gutiérrez, Delia	uno (I)	2.50	Zeledón Rosario M do
	Hernández, Expedito	uno (II)	2.50	RICARDO ADOLEO DE LA STATE
	Hernández, Silvia de L. de	uno (I)	2.50	RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
	Hernández, Teresa de J.	uno (I)	2.50	El Ministro de Educación,
-	Hernández, Teófila L. de	uno (1)	2.50	José Isaac Fábrega.
	Herrera, Manuela A. de Hidalgo Arcinda J. de	uno (IV) uno (IV)	5.00 5.00	ASIGNANSE HORAS
	Ibarra, Raquel A.	uno (II)	5.00	ASIGNAMSE HUKAS
	Ibarra F., Trinidad	uno (II)	3.50	RESUELTO NUMERO 1104
	Isaacs, Edda Luisa	uno (I)	3.50	
4	Jaén J., Enrique	uno (I)	2.50	República de Panamá.—Ministerio de Educación.
	Justiniani, Angela M. de	uno (I)	5.00	Primera Secretaria.—Resuelto de Educación. Panamá, 14 de Septiembre de 1944.
		(III y IV)	10.00	
	Leambre, Asunción Ma.	uno (I)	2.50	El Ministro de Educación,
v	Loaiza, Ludovina	uno (V)	5.00	en representación del Poder Ejecutivo.
	López, Sabina G. de	uno (IV) uno (I)	5.00	RESULTIVE
	Luna, Fulgencia Maduro, Rebeca	uno (I) uno (I)	$\frac{2.50}{5.00}$	Asígnasele a la señora Carlota Bieberach, 12 (doce) horas más de clases de Teoría y Solfeo en
	Martinez, Felicia E. de	uno (I)	$\frac{3.00}{2.50}$	el Conservatorio Nacional de Músico y Doct-
	Martinez, Judith L. de	une (III)	5.00	ción, mientras dure la licencia concedida al señor
	Medina, Guillermina T. de	uno (III)	2.50	Augusto N. Arjona Q.
	Miranda, Faustino J.	uno (I)	2.50	JOSE ISAAC FABREGA.
	Mojica A., Hersilia	uno (I)	2.50	El Frimer Secretario del Ministerio.
	Montenegro, Emerita	uno (1)	2.50	Miguel Mejia Dutary.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NIEGASE PATENTE

RESUELTO NUMERO 1562

República de Panamá.-Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1562.— Panamá, 13 de Septiembre de 1944.

Albertino Araujo, panameno, mayor de edad, Albertino Araujo, panameno, mayor de edad, casado, vecino de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 11-799, con fecha 26 de Agosto próximo pasado y por conducto del Jefe de Comercio, Trabajo y Turismo de Colón ha solicitado Patente Comercial de Segunda Clase en sustitución de la Especial Nº 2197 extendida a su forca para ampagna el establacimiento de aleganic favor para amparar el establecimiento de ebanistería denominado "La Puntualidad" ubicado en Calle 5a. Nº 5008 de la Ciudad de Colón, fundándos el posicionas en la colón de co dose el peticionario en las disposiciones del ar-tículo 7º del Decreto-Ley 48 de 1944. Pero es el caso que los establecimientos de ebanistería (fábrica de muebles) deben ampararse con Patente Comercial de Primera Clase y cuando el capital invertido en la industria no excede de B. 2.500.00 como sucede en el presente caso, el impuesto que ocasiona la referida Patente es de B. 50.00 por año, de conformidad con las disposiciones del artículo 8° del Decreto-Ley N° 12 de 1941, siempre que dichos negocios se encuentren estableci-dos en centros de más de 35,000 habitantes. Por tanto, y habida consideración de que el mencio-nado industrial debe obtener Patente de 1ª Clase para amparar el establecimiento de ebanistería ubicado en Colón, Calle 5a. Nº 5008 bajo la deno-minación de "La Puntualidad" previo el pago del impuesto respectivo,

SE RESUELVE:

Negar la Patente Comercial solicitada con fecha 26 de Agosto del presente año por el señor Albertino Araujo de generales descritas, por razón de que el establecimiento de ebanistería de su propiedad, debe ampararse con Patente Comercial de Primera Clase, de conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto-Ley número 12 de 1941.

Fundamento: Artículos 2º y 4º de la Ley 24

Notifiquese, cópiese y publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

.A. Quelquejeu.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

de Registro de Marca de Fadrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anonima denominada
Hill Thompson & Company, Limited, constituída
de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña,
domiciliada en 45 Frederick Street, Ciudad de
Edinburgo, Escocia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada socie-dad, que consiste en las palabras "Queen Anne".

"QUEEN ANNE"

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio licores fermentados y bebidas espirituosas, que incluyen el mbidar y distinguir en la comercia de la comercia del comercia de la comercia de la comercia del comercia de la comercia del la comercia del la comercia de la comercia del la comercia del la comercia de la comercia de la comercia de la comercia del la comerc tuosas, que incluyen el whiskey, y se aplica a los envases o paquetes que contengan el producto por

medio de etiquetas impresas.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 487010 de Diciembre 21 de 1927, en el cual consta que el registro ha sido renovado por catorce años desde el año de 1941; b) Poder y Declaración jurada; sustitución del Poder por parte del señor Sidney E. Wise a cuyo favor fué otorgado; c) 6 etiquetas de la marca; y d) Comprobante de que los derechos han sido

pagados. Panamá, Septiembre 12 de 1944. Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias, Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 26 de Septiembre de 1944.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales . El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
A nombre de la sociedad anónima denominada
West India Oil Company, S. A., constituída y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en las palabras "ESSO STANDARD OIL S. A., según aparece en el ejemplar adherido a la márgen de esta solicitud.

ESSO STANDARD OIL S.A.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Aceites refinados, semirefinados y no refinados, extraídos de petróleo, tanto con y sin mezcla de sustancias animales, vegetales o minerales, para alumbrado, calefacción, combustible de fuerza motriz y lu-bricación, y grasas y asfaltos de lubricación. Dicha marca se aplica ya sea imprimiéndola sobre los envases que contengan los productos, ya sea colocando sobre dichos envases entiquetas impresas con la marca.

Acompanamos: a) Declaración jurada; b) Poder; c) Clisé; d) 6 etiquetas de la marca; e)

comprobante de que los derechos han sido paga-

Sírvase extender el certificado de registro correspondiente en cuadruplicado.

Panamá, Septiembre 15 de 1944. Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias, Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.-Panamá, 26 de Septiembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales

El Primer Secretario,

A. Quelqueieu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica. Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Carlos Sucre C., en nombre de la firma de abogados Alfaro y Sucre, con poder de Bayuk Cigars Incorporated, compañía organizada bajo las leyes del Estado de Maryland, Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra "BAYUK" que usan para amparar cigarros, cigarrillos y productos del tabaco en general.

AYUK

Acompaño a este escrito la atestación jurada sobre la propiedad de la marca; constancia del registro de la marca en Estados Unidos; cuatro ejemplares de la marca; un clisé; la constancia de haber sido pagado el derecho respectivo y el poder en referencia.

Panamá, Septiembre 11 de 1944.

Carlos Sucre C., Cédula Nº 47-10746

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá. 26 de Septiembre de 1944.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales. El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ney Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield. Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el regis-tro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Uroselectan

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación para uso interno para facilitar la toma de rayos-X de órganos internos, (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas),

y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos dede Enero de 1930 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se ostenta en los paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y reproduciéndola directamente en los frascos, cajas y otros paquetes contentivos de los productos.

La marca fué primeramente registrada en el país de origen por Schering-Kahlbaum A. G., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Alemania y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 277289 de Noviembre 11, 1930; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la Com-pañía con declaración jurada del Presidente de la Junta Directiva, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca SULAMYD, de propiedad de la misma compañía, que presenta-mos el día 20 de Junio de 1944.

Panamá, Septiembre 5 de 1944.

Lombardi e Icaza. Carlos Icaza A. Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 15 de Septiembre de 1944.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de Ney Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Solganal

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una medicina para el tratamiento de la tuberculosis, lepra e infecciones streptocócicas (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Mayo de 1926 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se ostenta en los paquetes contenti-vos de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la misma, y aplicando la sobre los frascos, cajas y marca directamente otros paquetes contentivos de les productos.

La marca fué primeramente registrada en el país de origen por Schering-Kahlbaum A. G., sociedad anónima organizada según las leyes de la República Alemana y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la actual peticio-

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 261372 de Septiembre 17 de 1929; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la Compañía, con declaración jurada del Presidente de la Junta Directiva, se encuentra agreagdo a la solicitud de registro de la marca SULAMYD, de propiedad de la misma compañía, que presentamos el día 20 de Junio de 1944.

Panamá, Septiembre 5, 1944.

Lombardi e Icaza. Carlos Icaza A. Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 15 de Septiembre de 1944.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efec-

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio: United Aircraft Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Hartford, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de la letra S atravesada por un ala de ave, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir aeroplanos y piezas para aeroplanos - A saber: alas, fuselajes, colas, tableros de control, sistema de aterrizaje, miembros de interconexión, hélices y piezas de hélices (de la Clase 19 de los Estados Unidos, vehículos, excluyendo los motores), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de Junio de 1927 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

·La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, o a sus piezas, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece

Dicna marca fuê solicitada en el país de origen por Igor Sikorsky, de College Point, Nueva York, quien cedió sus derechos en la solicitud a The Sikorsky Aviation Corporation, sociedad anóni-

ma de Delaware, siendo la marca registrada a favor de esta última; luego; por cesiones sucesivas y consolidación de la propietaria con otras compañías, pasó a ser de la peticionaria.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 263128 de octubre 29 de 1929; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Septiembre 13, 1944.

Lombardi e Icaza. Carlos Icaza A Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá. 15 de Septiembre de 1944.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelqueieu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica Señor Ministro de Agricultura y Comercio

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, con oficina en la ciudad de New Estado de New York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un diamante dentro del cual aparece escrita la palabra CAL-CO subrayada, todo según la etiqueta adjunta.

CALCO

La marca se usa para amparar y distinguir tolisima, bencidina calco, antipirina U.S.P., cinchopen calco, albutanina, acetanina, azulmetile-no U.S.P., beta-naftol A.M.A., antiséptico calco, aceite de anilina calco, sal de anilina calco, beta-naftol calco, dinitrobenzol calco, dimetilanilina calco, sal o calco, base de nitrosodimetilanilina calco, hidrocloruro de nitrosodimetilanilina calco, nitrobenzol calco, nitroxilol calco, aceite de mibrana calco, ácido parasulfónico de fenilhidracina calco, picramato de soda calco, sal R calco, acido sulfanilico calco, xilidina calco, azul-aliza-rimo R B N calco, azul-alizarino R B N extra cal co, amarillo-alizarino 2 G calco, amarillo cromo N calco, carmesí B calco, carmesí Y calco, rojo firme A calco, azul-metileno calco, azul-metileno 2 B calco, azul-metileno 2 B especial calco, azul-metileno 2 BC calco, azul-metileno 2 B X calco, gris neutral calco, naranja II calco, naranja G calco, escarlata R X calco, escarlata 2 R calco, escarlata 3 R calco, grana 2 R calco, tartracina X calco, nigrosina W.S.B. calco, ácido dioxitartárico calco, metafenilenediamina calco, sal de metaxilidina calco, y aceites esenciales para uso en la fa-bricación de perfumes (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Julio de 1919 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparecen la marca, y puede también ser usada sobre, y en relación con, dichos productos de otros modos diversos que se estimen convenientes.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por The Calco Chemical Company, sociedad anónima organizada según las layes del Estado de New Jersey, y cedida por esta com-pañía a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 146069 de Agosto 30, 1921, válido por 20 años y renovado por 20 años más a partir de Agosto 30 de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vicela compañía con declaración jurada Presidente.

Panamá, Septiembre, 13 1944.

Lombardi e Icaza. Carlos Icaza A. Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.-Panamá,

15 de Septiembre de 1944.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

American Optical Company, asociación del Estado de Massachusetts, con oficina en Southrado de massachusetts, con oficina en South-bridge, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure, por el término de veinte (20) años a partir de la fe-cha de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en una composición de vidrio y método de hacer la misma, según explicación detallada adjunta.

El inventor original de dichas mejoras es el Ceramista en Vidrio Sr. Alexis George Pincus, ciudadano de los Estados Unidos de América, con residencia en Southbridge, Estado de Massachusetts, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a American Optical Company, según se desprende del Poder Adjunto.

Se acompaña a esta solicitud: a) comproban-Se acompana a esta soncitud. a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C.A. 1988.

Panamá, Septiembre 13, 1944.

Lambardi a Lazza

Lombardi e Icaza. Juan Lombardi. Cédula 47-80

Ministerio de Agricultura y Comercio.--Panamá,

15 de Septiembre de 1944. Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1123

República de Panamá.--Ministerio de Agricultura y Comercio.-Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.-Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1123.—Panamá, 8 de Agosto de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Upjohn Company, organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva SOLU seguida de la letra "B", y separadas ambas por un guión, así "SOLU-B", que usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para el tratamiento de deficiencias vitamínicas;

Que la marca se aplica o fija a los productos, a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles

una etiqueta impresa que lleva la marca; Que la designación de la vitamina "B" no se reivindica independientemente de la marca mostrada en el dibujo;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Pana-má, la sociedad anónima The Upjohn Company, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Extiéndase el certificado de registro y archi-

vese el expediente. Publiquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro número

CERTIFICADO NUMERO 692 de Registro de Marca de Fábrica. Fecha del Registro: 8 de Agosto de 1944.—Caduca: 8 de Agosto de 1954.

> CARLOS J. QUINTERO.Ministro de Agricultura y Comercio, HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo dere-chos de terceros, ha sido registrada en la ofici-na respectiva, en virtud de la Resolución número 1123, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Upjhon Company, do-miciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, para amparar y distinguir una preparación medicinal para el tratamiento de deficiencias vitamínicas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva SOLU, seguido de la letra "B", y separadas ambas por un guión, así "SOLU-B", y se aplica o fija a los productos, a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca. La designación de la vitamina "B" no se reivindica independientemente de la marca mostrada en el dibujo.

La solicitud de registro fué presentada el día 4 de Febrero de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9345 de la GACFA OFICIAL, correspondiente al día 9 de Mar-

zo de 1944. Panamá, 8 de Agosto de 1944

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1124

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1124.—Panamá, 8 de Agosto de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Samson Cordage Works, organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva SAMSON, que usa para amparar y distinguir cordeles, cuerdas, hilos de acarreto y sogas;

Que la marca generalmente se imprime en marbetes que se adhieren a cada paquete, atado, bola u ovillo de cordel, cuerda o hilo de acarreto manufacturado por dicha sociedad, y también en etiquetas que se pegan a los paquetes o adhieren a las cajas contentivas de tales productos; Que respecto de la solicitud en referencia se

han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESULTATE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Samson Cordage Works, domiciliada en la ciudad de Boston, Massachusett,

Estados Unidos de América. Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente. Publiquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 693 de Registro de Marca de Fábrica. Fecha del Registro: 8 de Agosto de 1944.—Caduca: 8 de Agosto de 1954.

CARLOS J. QUINTERO, Ministro de Agricultura y Comercio, HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo dere-chos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1124, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Samson Cordage Works, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, para amparar y distinguir cordeles, cuerdas, hilos de acarreto y sogas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "SAMSON", y se imprime generalmente en mar-betes que se adhieren a cada paquete, atado, bola u ovillo de cordel, cuerda o hilo de acarreto manufacturado por la referida sociedad, y también en etiquetas que se pegan a los paquetes o adhieren a las cajas contentivas de tales productos.

La solicitud de registro fué presentada el día 7 de Diciembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9303 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 26 de Enero de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1125

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Mar-cas.—Resuelto número 1125.—Panamá, 8 de Agosto de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Selby Shoe Company, organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Portsmouth, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva 'SELBY", y que usa para amparar y ditinguir zapatos hechos de cuero, tejido, caucho, o combinaciones de estos materiales:

Que la marca se aplica o fija a los productos estampándola en el forro del zapato, en la superficie exterior de la suela, o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la socidad anónima The Selby Shoe Company, domiciliada en la ciudad de Portsmouth, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Extiéndase el certificado de registro y archí-

vese el expediente. Publiquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu

CERTIFICADO NUMERO 694 de Registro de Marca de Fábrica. Fecha del Registro: 8 de Agosto de 1944.—Caduca: 8 de Agosto de 1954.

> CARLOS J. QUINTERO, Ministro de Agricultura y Comercio, HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1125, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Selby Shoe Company, domiciliada en la ciudad de Portsmouth, Estado de Ohio, para amparar y distinguir en el comer-cio Zapatos hechos de cuero, tejido, caucho, o combinaciones de estos materiales, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "SELBY "SELBY", y se aplica o fija a los productos estampándola en el forro del zapato, en la superficie exterior de la suela, o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de Febrero de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9352 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 17 de Marzo de 1944.

Panamá, 8 de Agosto de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1126

República de Panamá.-Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-trias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1126.—Panamá, 8 de Agosto de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que la sociedad Samson Cordage Works, organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados. ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en una representación pictórica de Sansón y el león; que la marca se usa para amparar y distinguir cordeles, cuerdas, hilos de aca-

Que la marca generalmente se imprime en marbetes que se adhieren a cada paquete, atado, bola u ovillo de cordel, cuerda o hilo de acarreto manufacturado por dicha sociedad, y también en etiquetas que se pegan a los paquetes o adhieren a las cajas contentivas de tales productos;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro

pedido.

RESUELVE:

Registrar pajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Samson Cordage Works, domiciliada en la ciuda l de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América. Extiéndase el certificado de registro y archí-

vese el expediente.

Publiquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A: Quelaueieu.

CERTIFICADO NUMERO 695 Fecha del Registro: 8 de Agosto de 1944.--Caduca: 8 de Agosto de 1954.

CARLOS J. QUINTERO, Ministro de Agricultura y Comerçio, HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsa-s bilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1126, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Samson Cordage Works, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, para amparar y distinguir en el comercio cordeles, cuerdas, hilos de acarreto y sogas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una representación pictórica de Sanson y el león, y generalmente se imprime en marbetes que se adhieren a cada paquete, atado, bola u ovillo de cordel, cuerda o hilo de acarreto manufacturado por la referida sociedad, y también en etiquetas que se pegan a los paque-tes o adhieren a las cajas contentivas de tales productos.

La solicitud de registro fué presentada el día de Diciembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9320 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 8 de Febrero de 1944.

Panamá, 8 de Agosto de 1944

C. J. Quintero.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1127

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-trias no Agricolas.—Ramo de Patentes y Marcas.-Resuelto número 1127.-Panamá, 8 de Agosto de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio. en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Sherwin-William Company, organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en la representación de un pote de pintura que se derrama sobre un globo terrestre, cuyo pote lleva las iniciales SWP y el globo la leyenda "CUBREN LA TIERRA"; las iniciales y pintura están delineadas para indicar el color rojo, la cual usa para amparar y distinguir pinturas (preparadas en pasta y desecadas), esmaltes, lacres, barnices, tintes y masillas;

Que la marca se aplica o fija a los productos adhiriendo a los envases una etiqueta impresa que lleva la marca;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

. RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Pana-má, la sociedad anónima The Sherwin-William Company, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América. Extiéndase el certificado de registro y archí-

vese el expediente. Publiquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 696 de Registro de Marca de Fábrica Fecha del Registro: 8 de Agosto de 1944.ca: 8 de Agosto de 1954.

CARLOS J. QUINTERO, Ministro de Agricultura y Comercio, HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la ofici-na respectiva, en virtud de la Resolución número 1127, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Sherwin-Williams Company, domiciliada en la ciudad de Cleveland. Estado de Ohio, para amparar y distinguir en el comercio Pinturas (preparadas en pasta y desecadas), esmaltes, lacres, barnices, tintes y masillas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la corres-pondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación de un pote de pintura que se derrama sobre un globo terrestre, cuyo pote lleva las iniciales SWP y el globo la leyenda "CUBREN LA TIERRA"; las iniciales y pintura están delineadas para indicar el color rojo, y se aplica o fija a los productos ad-hiriendo a los envases una etiqueta impresa que lleva la marca.

La solicitud de registro fué presentada el día 4 de Febrero de 1944 en la forma determinada

por la ley, y publicada en el número 9343 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 9 de Marzo de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina del Registro Público durante el día de hoy 21 de Septiembre de 1944.

As. 3238: Escritura No. 1669 de 19 de Septiembre de 1944 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela una hipoteca y anticresis a Giovanni Iannini.

As. 3239: Escritura No. 1698 de 20 de Septiembre de 1944, de la Notaria Tercera de este Circuito, por la cual Hilario Palominio se constituye deudor del Banco Agro-Pecuario e Industrial y la señora Raquel Valdés de Palomina constituye historia señora señora de la constitución de la constitución

Pecuario e Industrial y la señora Raquel Valdes de l'alomino constituye hipoteca a favor de dicho Banco para responder de la obligación de Palominio.

As. 3240: Escritura No. 1680 de 20 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Club Deportivo Arena de Colón, S. A., y la Companía Tiniaco Psilópulo celebran un contrato de arrendamiento.

miento.
As. 3241: Patente Industrial de Primera Clase No. As. 3241: Patente Industrial de Primera Clase No. 0038 de 9 de Septiembre de 1944, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Raquel Mendoza, vecina de Colón.

As. 3242: Escritura No. 548 de 12 de este mes, de la Notaría de Colón, por la cual Ana Mercedes Saavedra vende un establecimiento comercial situado en Colón, a Gumercindo Castro.

As. 3243: Escritura No. 861 de 20 de este mes, de la

Gumercindo Castro.

As. 3243: Escritura No. 861 de 20 de este mes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Juan Rivera Reyes y Serafina Vásquez de Rivera venden una finca situada en Taboga a Carlos Fernando Alfaro.

As. 3244: Escritura No. 224 de 15 de Diciembre de 1920, de la Notaría de Coclé, por la cual Ricardo Jaén Jaén vende una finca ubicada en el Distrito de Penonomé a Wenceslao Conte.

As. 3245: Escritura No. 1691 de hoy, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza copia auténtica del acta de la sesión celebrada el 12 de Septiembre de 1944, por la Junta Directiva de la Sociedad "Mario Galindo y Compañía, S. A."

As. 3246: Escritura No. 1555 de 31 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Caja de Ahorros cancela una hipoteca y anticresis constituida por Emilia Dreyfous de Ferrari.

As. 3247: Escritura No. 1672 de 14 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Emilia Dreyfous de Ferrari y y el Banco Nacional de Panamá prorrogan un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 3248: Escritura No. 329 de 2 de Septiembre de 1938, por la cual el Gobierno Nacional vende a Clotilde Ardines un lote de terreno situado en Chilibre.

As. 3249: Escritura No. 1665 de 14 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual y William Bowen Walker y los compradores constituyen hipoteca a favor del vendedor.

As. 3250: Escritura No. 1696 de ayer, de la Notaría

hipoteca a ravor del vendedor.

As. 3250: Escritura No. 1696 de ayer, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se constituye una sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Walker Hamilton Compañía Limitada", con domicilio

As. 3251: Escritura No. 1685 de ayer, de la Notaria Primera de este Circuito, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial cancela una garantía constituida a su favor por Juan Bautista Ponce.

As. 3252: Escritura No. 175 de 19 de este mes, de la Notaria de Coclé, por la cual Simón Ortega cancela una hipoteca constituida a su favor por Juan Bautista Ponce y éste a su vez constituye hipoteca sobre la misma finca a favor de Alberto Ibáñez.

As. 3253: Escritura No. 1659 de 15 de este mes. de la Notaria Primera de este Circuito, por la cual el Bañco Nacional de Panamá cancela una hipoteca y andos fincas de su propiedad a Arcadio Rodaniche y Ernesto Davis quienes celebran con el Banco Nacional de Panamá contrato de préstamo con hipoteca y anticre-

As. 3254: Escritura No. 352 de 22 de Agosto de 1944, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Rosa Contreras vende a Porfirio Samudio Tribaldos una finca ubicada en David.

ca ubicada en David.

As. 3255: Escritura No. 1476 de k8 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carmen Jiménez de Roux vende a Humberto Legnadier Clare una finca en esta ciudad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 22 de Septiembre de 1944.

As: 3256: Escritura No. 1686 de 20 de Septiembre de 1944, de la Notaria Primera de este Circuito, por la cual Emma Trevia Escobar recibe un préstamo adicional de la Caja de Ahorros, garantizado con hipoteca y anticresis sobre una finca, ubicada en esta ciudad.

As. 3257: Copia del Acta de Remate, expedida por el Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colon, en la cual consta el remate llevado a cabo por el Administrador Provincial de Hacienda de Colon, contra la Compañía "Río Indio Company", en que se adjudica a Kewalram Hassemal Shahani, una finca ubicada en la

Provincia de Colón.

AS. 3258: Escritura No. 1382 de 11 de Julio de 1941.
de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Delia
Alemán viuda de Paredes vende a Euclides Alvarado,
Anayansi Alvarado, y otros, un lote de terreno de una
finca, ubicada en esta ciudad.

AS. 2950: Escritura No. 1575 de 31 de Agosto de 1944

Anayansi Alvarado, y otros, un lote de terreno de una finca, ubicada en esta ciudad.

As. 3259: Escritura No. 1575 de 31 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Rafael Angel Van Der Hans conviene en que sea segregado un lote de terreno de una finca de su propiedad, que fue vendido por Delia Paredes viuda de Alemán a los menores Euclides Alvarado y otros.

As. 3260: Escritura No. 26 de 22 de Febrero de 1943, extendida en la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Manuel Solis Cedeño vende al menor Moisés Solis Centella una finca, ubicada en la Provincia de Herrera.

As. 3261: Escritura No. 66 de 30 de Abril de 1942, extendida en la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Manuel Solís Cedeño vende a los menores Rodrigo de Vivar Solís y otro, una finca ubicada en la referida Provincia de Herrera.

As. 3262: Oficio No. 970 de 16 de Junio de 1943, del Juzgado 1º del Circuito de Los Santos, por la cual dicho Juez ordena cancelar la demanda entablada por Silverio Villarreal contra Claudio Vásquez Vásquez.

As. 3263: Escritura No. 263 de 17 de Marzo de 1944, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual finca en la Provincia de Veraguas.

As. 3264: Escritura No. 1667 de 19 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Caja de Ahorros cancela una hipoteca asumida por Luis Eduardo Garrido Solari, quien celebra con la misma Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantia hipotecaria y anticrética.

As. 3265: Escritura No. 865 de 22 de Septiembre de 1944, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantia hipotecaria y anticrética.

As. 3265: Escritura No. 865 de 22 de Septiembre de 1944, de la Notaria Segunda de este Circuito, por la cual la "Compañía Panyo, S. A.", vende un lote de terreno situado en la jurisdicción del Distrito de Antón, a José Blanco Navarrete.

Bianco Navarrete.

As. 3266: Escritura No. 857 de 20 de Septiembre de 1944, de la Notaria Segunda de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía Istmeña, S. A.", domiciliada en esta ciudad.

As. 3267: Escritura No. 1678 de 19 de Septiembre de 1944, de la Notaria Primera de este Circuito, por la cual la Compañía Lefevre, S. A., vende una finca ubicada cilas afgieras de esta ciudad a José Jaén y Jaén, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo

con garantía hipotecaria y anticrética, y dicha institu-

ción cancela un gravámen. As. 3268: Escritura No. 1687 de 20 de Septiembre de As. 3268: Escritura No. 1687 de 20 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende una finca ubicada en las afueras de esta ciudad a Aura Teonila Del Rosario de Lewis, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anti-crética, y el Banco Nacional hace una cancelación hipo-tecaria y anticrética.

As. 3269: Escritura No. 1703 de 21 de Septiembre de

Mariano Sosa Calviño vende la mitad de la parte que le corresponde en una finca, ubicada en las afueras de esta ciudad a Preston Dohald Wifred McBarnette, y este grava con primera hipoteca a favor de Sosa Calviño la finca 9498.

As. 3270: Escritura No. 137 de 13 de Septiembre de 1944, de la Notaría de Veraguas, por la cual Virginia Sierra Núñez de Alisis y otros, declaran mejoras en una finca de su propiedad, ubicada en la ciudad de Santia-

As. 3271: Escritura No. 138 de 13 de Septiembre de 1944, de la Notaría de Veraguas, por la cual Elisa Mén-dez de Sierra declara unas mejoras en una finca de su propiedad, ubicada en la ciudad de Santiago. go.

As. 3272: Escritura No. 139 de 13 de Septiembre de 1944, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Elisa Méndez de Sierra confiere poder especial a su esposo Emilio Sierra Muñoz.

As. 3273: Escritura No. 866 de 22 de Septiembre de 1944, de la Notaría Segunda de esté Circuito, por la cual Fausto, Pedro Nolasco y Demetria Seguras Gutiérrez constituyen hipoteca a favor de Mercedes Díaz sobre una finca ubicada en el Distrito de Panamá.

As. 3274: Escritura No. 1522 de 25 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual-se protocoliza el expediente que contiene el juicio de suce-sión de Faustina Eleta.

As. 3275: Escritura No. 141 de 13 de Septiembre de 1944, de la Notaría de Veraguas, por la cual Virgina Sierra Muñoz de Alisis y otras, confirman poder especial a Emilio Sierra Muñoz.

As. 3276: Oficio No. 202 de 18 de Abril de 1938, del Juzgado 5º del Circuito, de Panamá, por la cual dicho Juez ordena cancelar una fianza hipotecaria.

As. 3277: Oficio No. 2253 de 29 de Octubre de 1954, del Juzgado Tercero Municipal, por la cual dicho Juez ordena cancelar una fianza hipotecaria, que pesa sobre una finca ubicada en esta ciudad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECNEVERS V.

RELACION

de los documentos inscritos en la Sección de la Propiedad, Provincias de Panamá y Colón, durante la semana comprendida entre los días 11 y 16 de Septiembre de 1944.

PROVINCIA DE PANAMA:

Doris Bessie Longdon de Escobar reúne las fincas 12.375 y 12.377, para formar la finca 16.968 folio 122 del tomo 424, la cual queda con una superficie de 2.569 metros cuadrados, con valor de B. 6.422,50 y declara me-jora que consisten en una casa de una planta, paredes de bloques de arcilla y cemento y techo de tejas con valor de B. 6.500 siendo el valor total de la finca la suma de B: 12.922.50.

José Tereso Calderón Bernal vende a Felipe Bolaño Ramírez la finca 2005 folio 342 del tomo 35 por la suma de B. 4.000.

Norberto Zurita vende a Pedro José Ameglio Tibalde-ro la finca 10.519 folio 174 del tomo 325 por la suma de B. 500.

Guillermo Dolande Goicochea declara mejoras sobre la finca 14.104 folio 406 del tomo 384, que consisten en una casa de mampostería, de un piso y techo de tejas, pisos de mosaicos con valor de B. 12.000.

María Lindemann de Duque declara mejoras sobre la finca 7999 folio 438 del tomo 253, que consisten en una casa de madera, techo de hierro acanalado, de dos pisos, y de bloques, con valor de B. 4.500 siendo el valor total de la finca la suma de B. 8.862.

Ephrain Josiah Yeung y Margarete Emelin Booth de Young venden la mitad de la finca 11.303 folio 28 del tomo 339 a Joseph Nathaniel Wray por la suma de B.

Lote de terrèno situado en San Francisco de la Cale-ta, que formó parte de la finca 10.481, folio 90 del to-mo 325, de una superficie de 372 metros cuadrados, ven-dido a Cecilia Isabel Pallete Dodan por la suma de B. 2.000 y esta declara mejoras que consisten en una casa de estilo chalet, de un piso, de concreto, mampostería y techo de tejas con valor de B. 9.500. Finca 16.970 folio 428 del tomo 422. Resto: 4.837 metros cuadrados, 7.920 centímetros cuadrados; mismo valor.

Lote de terreno situado en Pueblo Nuevo, Sabanas, que formó parte de la finca 6491 folio 464 del tomo 207, que formo parte de la finca 6491 folio 464 del tomo 207, de una superficie de 674 metros cuadrados, vendido a Abel Caicedo por la suma de B. 400. Finca 16,969 folio 122 del tomo 427 y declara mejoras que consisten en una casa de madera, de un piso, techo de hierro acanalado con valor de B. 400. Resto: 13 hectáreas, 730 metros cuadrados, 13 decímetros cuadrados, techo de hierro acanalado con valor de B. 400. Resto: 13 hectáreas, 730. metros cuadrados, 13 decímetros cuadrados.

Julio Canavaggio vende a Teresa de León la finca 7582 Bis folio 260 del tomo 246 por la suma de B. 11.000.

Benita Ledezma declara mejoras sobre la finca 16.305, que consisten en una casa de hierro, de una planta, con techo de paja con valor de B. 200 y la vende a Pascuala Tejada por la suma de B. 225.

Julio Canavaggio vende a Compañía de Lyons, S. A., la finca 1335 folio 316 del tomo 19 por la suma de B.

Lote de terreno situado en Pueblo Nuevo, que formó parte de la finca 6491 folio 464 del tomo 207, de una superficie de 859 metros cuadrados, vendido a Clemencia Gil viuda de Carol por la suma de B. 400 y ésta declara mejoras que consisten en una casa de un solo piso, de madera, sobre bases, techo de hierro acanalado con un valor de B. 400. Finca 16.972 folio 128 del tomo 424. Resto libre: 12 hectáreas, 871 metros cuadrados, 13 definedados para la caracteria de la contra caracteria del caracteria címetros cuadrados; mismo valor.

PROVINCIA DE COLON:

El Juez Primero del Circuito de Colón, otorgó título de propiedad a favor de Inga Turner Prier sobre dos casas, cada una de concreto, de dos pisos y techo de hierro acanalado, la primera construida sobre la mitad del lote 22 manzana 10 y la segunda sobre la mitad del lote 23 manzana 10, del plano de la ciudad de Colón, ambas en callejón sin nombre, y construidas a un costo de B. 5.500 la primera y de B. 3.500 la segunda. Fincas número 3495 folio 498, y finca 3496 folio 502 del tomo 402 respectivamente. respectivamente.

PROVINCIA DE PANAMA:

Ricardo Lorenzo Durán vende a la Nación la finca 14.156 folio 16 del tomo 386 por la suma de B. 1.443.75. Paul Hammick Brackney declara mejoras sobre la finca 14.277 folio 446 del tomo 387 que consisten en una casa de un solo piso, estilo chalet, de bloques de arcilla y techo de tejas con valor de B. 12.900 y sobre la finca 14.332 folio 372 del tomo 386, también ha construiro otra casa igualmente descrita y con el mismo valor de B. 12.900. B. 12.900.

En el juicio de sucesión de Dominga Martinez le fue adjudicada a Ella, Edward, Oscar, y Edgaro Gerard Ferguson la finca 13.462 folio 134 del tomo 374 avaluada en la suma de B. 10.000.

PROVINCIA DE COLON:

Graciela Amanda Arrevillaga y Octavio Antonio Arrevillaga venden a Juana del Carmen Arrevillaga de Díaz la tercera parte de las que les corresponde en la finca 309 folio 14 del tomo 37 por B. 1.00.

PROVINCIA DE PANAMA:

Heliodoro Sandoval de Vives vende a Eugenia Sosa de Yseren la finca 9426 folio 142 del tomo 298 por la suma de B. 13.000.

Victoria Rossell de la Guardia declara reformas en la victoria nossell de la Guardia deciala lettoriale en casa que existe en la finca 7868, y ahora la casa es de dos altos, sobre pilares y pisos de madera y techo de hierro acanalado con valor de B. 1.000 y el valor de la finca en total es de B. 2.000. (Dos mil Balboas).

La Compañía Ford, S. A., vende a la sociedad Transportes Santa Fé, S. A., la finca 13.436 folio 82 del tomo 374 por la suma de B. 10.380.

Julio Alemán, y Tomás Gabriel Duque venden a Hans Elliot la parte que les corresponden en la finca 8904, y el primero, vende al mismo Hans Elliot la finca 9858 folio 364 del tomo 310 por la suma de B. 6.400 y la parte vendida es en la suma de B. 1.

Luis Carlos Alemán vende a Hans Elliot la finca 9959 por B. 6.000 y la parte que tiene en la finca 8984 por la suma de B. 1.

Gladys Ester y Silvia Elena Cabrera venden a Alfre-Arango la finca 8475 folio 270 tomo 265 por la suma de B 6 000

En remate verificado por el Juez Primero, le fue adjudicada a Inés Rigby de Galbraith la finca 8234 folio 45 del tomo 262 por B. 480.

Antonio Oliver de Compañy vende a Elvira Tapia de Albarracín la finca 16.113 folio 342 del tomo 409 por la suma de B. 6.000.

Lote de terreno situado en el Parque Letevre, que formó parte de la finca 7760 folio 284 del tomo 250, de una superficie de 800 metros cuadrados, vendido a Antonio Caropreso por la suma de B. 1.800. Finca 16.983 folio 326 del tomo 421.

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1137 folio 22 del tomo 22, de una superficie de 12.000 metros cuadrados, vendido a Gregorio Cervan-tes por la suma de B. 240. Finca 16.982 folio 446 tomo

Lote de terreno situado en Sitio Chilibre que formó parte de la finca 1127 folio 22 del tomo 22, de una superficie de 12.000 metros cuadrados, vendido a Manuel Gervantes por la suma de B. 240. Finca 16.981 folio 140 del tomo 327 140 del tomo 327.

Lote de terreno situado en Chilibre que formó parte de la finca 1473, de una superficie de 4.750 metros cuadrados, vendido a Hilda Bray de Edwards y otros nor la suma de B. 71. Finca 16.976 folio 134 del tomo 424 y declara mejoras que consisten en una casa de madera, de un piso, sobre pilares de concreto y techo de hierro acanalado avaluada en la suma de 2.000.

Lote de terreno situado en Sabanas que formó parte de la finca 8259 folio 131 del tomo 261 de una superfi-cie de 831 metros cuadrados, vendido a Josiah Bynel Bell por la suma de B. 646. Finca 16.984 folio 146 del tomo 424.

Henry Joseph Killingberk declara mejoras sobr* la finca 11.481 folio 104 del tomo 347 que consisten en una casa de madera, con base de cemento, de una sola planta, y techo de hierro acanalado con valor de B. 1.700.

Antonio Caropreso y Elvira de Caropreso vendea a la

Cía. Lefevre, S. A., la finca 16.735 por la suma de B. 1.518 y esta la incorpora a la finca 7760 folio 284 del tomo 250, la cual queda con una superficie de 69 hectáreas 5.941 metros cuadrados, 1 decimetro cuadrado, 3 centímetros cuadrados, con el mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en Parque Lefevre que formó parte de la finca 7760 de una superficie de 300 metros cuadrados, vendido a Olga Rebeca Núñez por la suma de B. 750 y declara mejoras que consisten en una casa de un piso, de bloques, pisos de mosaicos, techo de hierro acanalado con valor de B. 6.350 y el valor total de la finca en la suma de B. 7.100. Finca 16.973 folio 128 del tomo 427.

Lote de terreno situado en Sabanas que formó parte de la finca 1673, de una superficie de 1.487 metros cua-drados, vendido a Martín Hurtus Rodney por la suma de B. 1.115. Finca 16.987 folio 332 del tomo 421.

Horacio Clare declara mejoras sobre la finca 12.278 floracio Clare declara mejoras sobre la finca 12.278 folio 230 del tomo 354 que consisten en una casa de madera, sobre columnas, techo de hierro acanalado con un valor de B. 4.500 y vende la finca a José Caballero Aivarez per la suma de B. 5.500.

Ramona Rumbau de Morera vende la mitad de la fin-ca 12.801 folio 46 del tomo 361 a Antonio Morera por la suma de B. 6.000.

Edgar Fiztgerald Brayton declara mejoras sobre la finca 7172 folio 32 tomo 238 que consisten en una casa de madera, sobre pilares de madera, techo de hierro acanalado, con valor de B. 4.500, siendo el valor total de B.

James Sanders vende a Cemento Panamá, S. A., la finca 3264 por B. 19.000.

El Jefe de la Sección,

JOSE GUERRERO G.

EDICTOS \mathbf{Y} **AVISOS**

AVISO

Para los fines legales informo al público que en mi carácter de apoderado general de la Sociedad J. M. Berrocal, S. A., he presentado con fecha 25 de Septiembre último juicio contra Cornelio Rodríguez y la Nación, ante el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.

Panamá, 2 de Octubre de 1944.

J. M. Quirós y Q.

Cédula Nº 47-9243.

(Unica publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepi-gana y el infrascrito Secretario, al público en general, HACE SABER:

Que el señor Catalino Cajar C., ha presentado a esta Alcaldía el siguiente pedimento de minas: "Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana,—

"Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana,"
La Palma.

"E. S. D.

"Yo, Catalino Cajar C., mayor de edad, casado, panameño, de tránsito en esta ciudad, con cédula de identidad No. 60-2635, denuncio ante Ud. una mina de oro de filón, situada en el Corregimiento de Chepigana, Darién, en una montaña conocida, al tenor de lo señalado en el Art. 34 del Código de Minas.

"La situación de la mina está en el lugar denominado, cabecera del río Mogue, la que se llamará en adelante "Mina del Carmen", cuya radicación es en el Distrito mencionado.

mencionado. "Los rumbos son: Al Norte, montañas y ríos; al Sur. el mar Caribe; al Este, montañas y ríos y al Oeste.

montanas y rios.

"El nombre de las tres pertenencias son: Carmen No.

1, Carmen No. 2 y Carmen No. 3.

1- Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi

socio señor Roberto Eliseo González, mayor de edad, casado, con cédula de identidad No. 47-21839 quien es verino de esta ciudad.

"Acompañaré muestras de dicha mina reservándome el derecho de cambiar los linderos al tiempo de la posesión.—Ruego a Ud. dé a este denuncio el curso legal.—Panamá, 15 de Agosto de 1944.—(fdos.) Catalino Cajar C.—Roberto E. González."

"Presentado personalmente por el interesado, no Cajar, a las nueve de la mañana del día veinticinco del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.—(fdo.) Cañizá-

"Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana.—La Palma, veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

ta y cuatro.

Como el pedimento que antecede se ajusta al querer de la Ley sobre la materia, se ordena su inscripción en el libro que para el efecto se lleva en la Secretaría del Despacho.—Publíquese dicho registro en la Gaceta Oficial, por tres veces una cada diez días, conforme lo establece el artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.
El Alcalde,

ANTONIO ARIZA JR.

El Secretario.

Félix Cañizález E.

Sept. 25-Octubre 4, 14.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto EMPLAZA a Douglas Davis Boyd, norteamericano, soltero, mayor de edad, marino, con plaza en el "U. S. S. Nitro" en 1941, para que se notifique de la sentencia condenatoria que en contra de él se ha proferido por el Tribunal Superior del Pri-mer Distrito Judicial, y cuya parte pertinente es como sigue:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Pa-namá, Agosto veintiocho de mil novecientos cuarenta y cuatro. "VISTOS:

"Por lo expuesto, este Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA el fa-llo consultado.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase. —J. A. Preteit. — Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—Erasmo Mén-dez.—Gil M. Ponce.—T. de la Barrera, Srio." La sentencia a que se refiere el fallo anteriormente transcrito, en su parte pertinente, dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.-Panamá, Septiembre de

mil novecientos cuarenta y cuatro.

mil novecientos cuarenta y cuatro.

"VISTOS:

"En mérito de las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Douglas Davis Boyd, norteamericano, soltero, mayor de edad, marino, a sufrir la pena de Ocho meses de Reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo y al pago de las costas precesales. tas procesales.

"El reo tiene derecho a que se le compute como parte de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido o sea desde el seis al nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, fecha en la cual fue puesto en libertad gozando del beneficio de excarcelación.

"No se exige al fiador la presentación de su fiado nor las mismas razones que arriba se exponen.
"Sirven de fundamento a este fallo los artículos 17, 18, 319 del Código Penal, y 2152 y 2153, 2215, 2216 y 2219 del Código Judicial.

"Notifiquese, cópiese y si no fuere apelado, consúlte-se con el Superior.
"El Juez, Alfredo Burgos C.— El Secretario, Carlos Núñez C."

Núfice C."

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por un período de doce días hábiles, y copia del mismo se remitirá al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecu-

Expedido en la ciudad de Panamá, en el Despacho del

Juzgado Cuarto del Circuito, a los veintiún días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario.

Carlos Núñez G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 115

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Leslie Steward (a) El Fla-co, de generales desconocidas y vecino de esta ciudad en el mes de Julio último, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Ofi-cial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación indebida".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice

VISTOS:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Leslie Steward (a) El Flaco, de generales deconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal, o sea por el delito de "Apropiación indebida", y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor

nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las

pruebas que estimen necesarias. En vista de que el procesado es prófugo, se decreta su emplazamiento de conformidad con el artículo 2340 del Cédigo Judicial.

Cópiese y notifiquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.— José J. Ramírez, Srio"

J. Ramírez, Srio"

Se advierte al encausado Leslie Steward, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de Popublica pera que potificava el precesado

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Steward el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitants del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Steward, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente. Se fija este edicto en lugar público de la Secretaria y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintícinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El Juez,

ORLANDO TEJEIRA O.

El Secretario.

J. J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 116

El suscrito. Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Francisco Antonio Gordillo (a) "Cholo Gordo", de generales desconocidas y vecino de esta ciudad en el mes de Abril de 1943, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la tiltima publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Corrupción de menores". La parte resolutiva de dicha sentencia, dice así:
"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y nueve de (Segunda publicación) El suscrito. Juez Segundo del Circuito de Colón,

Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Septiembre de mil novecientos cuarsos VISTOS:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la Répública y por autoridad de la Ley, CONDENA a Francisco Antonio Gordillo (a) "Cholo Gordo", de generales desconocidas y vecino de esta ciudad en el mes de Abril del año de 1943, al cumplimiento de la pena de Cuatro Años de Reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

En vista de que el reo Gordillo ha sido declarado en rebeldía, publiquese este fallo del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Se advierte al reo Gordillo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legal-mente notificado de la sentencia dictada en su contra y

mente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaria, hoy, veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Ei Juez.

ORLANDO TEJEIRA O.

El Secretario.

José J. Ramírez.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 117

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Kenneth C. Nelson, nortemericano, de veintinueve años de edad, soltero, marino de servicio en el Departamento de Aviación de la Marina de los Estados Unidos de Norteamérica estacionada en "Coco Solo", Zona del Canal, en el mes de Enero de 1939, euyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 25 de Febrero último, el cual fué apelado y una vez remitido al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para que se surtiera la alzada, fué confirmado dicho auto por esa Superioridad por resolución de fecha 8 de los corrientes. El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por

firmado dicho auto por esa Superioridad por resolución de fecha 8 de los corrientes.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no haverlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2003 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen. ordener

ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramirez.